

EL CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

Considerando:

Que la Escuela Politécnica Nacional es una universidad pública con estándares internacionales de excelencia, siendo un referente en ciencia, tecnología e innovación. Sus capacidades y esfuerzos están orientados al servicio de la comunidad, contribuyendo al desarrollo cultural, dentro de un marco de principios y valores trascendentales del ser humano.

Que a lo largo de su historia, la Escuela Politécnica Nacional se ha constituido como una institución de educación superior líder, gracias a su rol en el desarrollo científico y tecnológico del Ecuador, en donde ha sido elemento gravitante la conformación de equipos de investigación, que son merecedores de prestigio tanto interno como externo; lo cual también ha derivado en un permanente vínculo con la colectividad.

Que si bien la misión central de la Escuela Politécnica Nacional, es la formación de académicos y profesionales en ingeniería y ciencias; así como generar, difundir y transmitir el conocimiento científico y tecnológico; es imperioso crear una persona jurídica que coadyuve a la dinámica interacción con los actores de la sociedad ecuatoriana y la comunidad internacional, y a la vez garantizar que los resultados de la investigación científica y tecnológica, respondan a la demanda social y solucionen los problemas de la sociedad ecuatoriana.

Que los equipos de investigación científica y tecnológica, necesitan de una entidad con personería jurídica propia que canalice una interacción de la academia con el medio externo, con lo cual se potencializa el servicio que las instituciones de educación superior deben brindar a la sociedad.

Que debido a la disposición de la Ley Orgánica de Educación Superior de que el derecho a la jubilación docente complementaria fenezca en el 2014, cientos de docentes de la EPN se han jubilado, por lo cual es menester propiciar un espacio en el que esas personas brinden su experticia y conocimiento a la sociedad ecuatoriana.

Que el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador permite la constitución de empresas públicas para la gestión de los sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Estas empresas, según dispone la Carta Fundamental, deben funcionar como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 39 prescribe que las instituciones de educación superior para el desarrollo de actividades económicas, productivas o comerciales deben crear personas jurídicas distintas a la institución educativa.

Que en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se establece que las universidades públicas podrán constituir empresas públicas que se someterán al régimen establecido en dicha Ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados. Indicando además que en la resolución de creación adoptada por el máximo organismo universitario competente se determinarán los aspectos relacionados con su administración y funcionamiento.

Que mediante Resolución No. 241 de 29 de abril de 2014, el Consejo Politécnico autorizó el inicio del trámite de la creación de la empresa pública.

En ejercicio de su autonomía responsable y de las atribuciones contempladas en las letras e), o) y z) del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional,

RESUELVE:

Expedir la siguiente Resolución de:

CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE SERVICIOS Y PRODUCTOS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL – EPN-TECH EP -

TÍTULO I CONSTITUCIÓN, FINES, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1.- Créase la EMPRESA PÚBLICA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE SERVICIOS Y PRODUCTOS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL –EPN-TECH EP-, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales en el cumplimiento de su objeto y en las relaciones que establezca tanto con la EPN como con la sociedad.

Su principal finalidad es convertirse en una entidad que promueva una relación permanente de la Escuela Politécnica Nacional con el entorno local, nacional e internacional; generando un vínculo con los procesos de docencia e investigación, a través de procedimientos regulados, en el marco de una oferta permanente de servicios que aporten a la investigación, al desarrollo y la transferencia de tecnología.

Artículo 2.- La EPN-TECH EP tiene su domicilio principal en la Ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; pudiendo prestar sus servicios en el ámbito cantonal, provincial, regional, nacional e internacional, de acuerdo con la Ley; directamente o a través de la creación de empresas filiales, subsidiarias, agencias o unidades de negocio, por asociación o subcontratación, de acuerdo con el ordenamiento jurídico ecuatoriano y lo que dispone el presente Estatuto.

Artículo 3.- Es objeto de EPN-TECH EP, la administración y la gestión logística, operativa y comercial de los servicios y los productos de proyectos de investigación,

las adquisiciones, la ejecución de obras y la prestación de servicios, la consultoría especializada, la administración de los bienes muebles e inmuebles y las diferentes operaciones comerciales y de negocios que supongan una relación y vinculación de base comercial con entes externos a la EPN y con la EPN, que le sean encargados por sugerencia del Rector y aprobación del Consejo Politécnico, según se determina en el presente Estatuto.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, le corresponde a la Empresa:

- a) Organizar, integrar y desarrollar las actividades de promoción, gestión y operación de los diferentes servicios técnicos, la consultoría especializada, los resultados de proyectos de investigación, los servicios profesionales y toda clase de bienes y servicios, las adquisiciones, la ejecución de obras y la prestación de los servicios, la administración de los bienes muebles e inmuebles y las diferentes operaciones comerciales y de negocios que sobre bases comerciales le sean encargadas por la Escuela Politécnica Nacional.
- b) Brindar los servicios de asesoría, control, administración, servicios en el manejo financiero, gerencia y fiscalización de toda clase de proyectos, sean estos de inversión, investigación científica, servicios técnicos y profesionales como los de consultoría especializada, desarrollo y transferencia de tecnología, auditorías y peritajes tecnológicos, así como también proyectos educativos, cursos de capacitación y entrenamiento, seminarios, eventos sociales y culturales; sea de manera directa o en asocio con otros organismos, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.
- c) Podrá impulsar programas y proyectos de saneamiento ambiental, de conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social.
- d) Para el cumplimiento de su objeto, la oferta de sus servicios, la vinculación con la colectividad y propender al desarrollo institucional podrá celebrar toda clase de actos, convenios, acuerdos y contratos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales; contraer toda clase de obligaciones cualquiera sea su naturaleza y cuantía permitida por el

ordenamiento jurídico, y relacionadas con su objeto. Así como participar en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros; de acuerdo con la Ley y lo que dispone el presente Estatuto.

- e) Para el cumplimiento de su objeto y el desarrollo de sus actividades, podrá importar, exportar, invertir, adquirir, administrar, usufructuar, gravar, dar o tomar en arriendo o a otro título, toda clase de participaciones, acciones, cuotas sociales, bienes muebles o inmuebles, o enajenarlos cuando por necesidad y conveniencia sea pertinente.
- f) Podrá constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias o unidades de negocio para la prestación de servicios, de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
- g) Ofertar y establecer contratos o convenios de asociación, alianzas estratégicas, consorcios y otros de naturaleza similar, en que el convenio asociativo o contrato será el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable.
- h) Participar de manera directa o asociada en licitaciones, concursos y otros procesos de contratación pública o privada, con plena capacidad para celebrar contratos y contraer toda clase de obligaciones, cualquiera sea su naturaleza, de acuerdo con la ley y relacionadas con su objeto.
- i) Como medio para cumplir sus fines, podrá adquirir activos, muebles e inmuebles, administrar, construir, operar y alquilar instalaciones y oficinas.
- j) Celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los recursos u otros activos necesarios para el desarrollo de su objeto y que sean necesarios para los diferentes programas, proyectos y servicios de su administración y gestión.
- k) Registrar o adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación.
- l) Podrá beneficiarse de las garantías soberanas concedidas por el Estado para el financiamiento de proyectos de inversión, en los términos del sexto ordinal del Art. 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. También puede fusionarse con

otras empresas públicas, escindirse, y liquidarse, conforme al Título IX, Título X y Título XI de la citada ley; y,

- m) Desarrollar las demás actividades que sean necesarias al cumplimiento de su objeto.

TÍTULO II GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Artículo 5.- El gobierno y la administración de la EPN-TECH EP, se ejercerá a través del Directorio y la Gerencia General.

Las demás unidades, permanentes o transitorias, colaborarán armónicamente en la consecución de sus objetivos. Sus funciones y atribuciones se establecerán en la normativa interna que, para el efecto, expedirá el Directorio.

CAPÍTULO I DEL DIRECTORIO

Artículo 6.- El Directorio de la EPN-TECH EP estará integrado por cinco miembros. Los cuales son:

- a) El Rector de la Escuela Politécnica Nacional, quien lo subrogue, o su delegado que lo presidirá.
- b) Un docente de la Escuela Politécnica Nacional designado por el Rector.
- c) Un docente o un funcionario de la Escuela Politécnica Nacional designado por el Consejo Politécnico.
- d) Uno de los Decanos de la Escuela Politécnica Nacional, designado por el Consejo Politécnico, de una terna propuesta por el Consejo de Docencia.

- e) Un docente o un funcionario de la Escuela Politécnica Nacional, designado por el Consejo Politécnico, de una terna propuesta por el Consejo de Investigación y Proyección Social.

A excepción del Rector, todos los miembros del Directorio, tendrán un suplente, designado de la misma forma como se procede para la designación de los miembros principales. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez; son de libre nombramiento y remoción por parte de la Autoridad u órgano que los designó, o el Directorio según dispone este Estatuto.

Los miembros del Directorio que sean designados por el Consejo Politécnico requerirán del voto de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 7.- El Rector de la Escuela Politécnica Nacional, quien le subroga o delegado, como miembro nato, presidirá el Directorio, con voto dirimente mientras ostente dicho cargo.

Artículo 8.- Quien desempeñe la Gerencia General de la Empresa Pública participará de todas las sesiones del Directorio con voz informativa y sin voto. Además cumplirá las funciones de Secretario del organismo.

Artículo 9.- Además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresa Públicas, son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Establecer las políticas y las metas de la Empresa, en concordancia con las políticas de mejoramiento de la docencia, desarrollo de la investigación y transferencia tecnológica determinadas por la Escuela Politécnica Nacional. Se considerarán también para este propósito las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
- b) Aprobar el Plan Estratégico, elaborado y presentado por la Gerencia General, supervisar y evaluar su ejecución.
- c) Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;

- d) Aprobar las directrices atinentes a la estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
- e) Aprobar y reformar el Orgánico Funcional de la Empresa, la creación, fusión y disolución de las unidades administrativas y las de gestión o servicios de la Empresa, sobre la base de la propuesta de la Gerencia General.
- f) Aprobar el Presupuesto General de la Empresa, supervisar y evaluar su ejecución.
- g) Dictar y aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio.
- h) Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como de las inversiones, en los montos y dentro de los límites que se haya impuesto el Directorio en el Plan Operativo Anual o en el Reglamento General dictado para el efecto. Los créditos y líneas de crédito y las inversiones, por montos inferiores a los establecidos para el Directorio, serán resueltos por la Gerencia General.
- i) Autorizar la enajenación de los activos o bienes de la Empresa de conformidad con la normativa pública aplicable, dentro de los montos que fije el propio Directorio. La enajenación de los bienes que son propios del giro normal de las actividades de la Empresa.
- j) Dictar la reglamentación general sobre la fijación de los precios de los bienes, productos y servicios permanentes que preste la Empresa, la determinación de los costos de los servicios que preste la empresa serán establecidos por el Gerente General en ausencia de reglamentos específicos que se dicten por parte del Directorio para determinados servicios.
- k) Conocer y resolver sobre el Informe Anual que presente el Gerente General, así como los estados financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año.
- l) Nombrar al Gerente General de la Empresa de una terna propuesta por el Presidente del Directorio.
- m) Resolver y aprobar la fusión, escisión y liquidación de la Empresa así como la creación de empresas filiales o sucursales, la participación en empresas subsidiarias y conocer sobre la formación, fusión o disolución de las Agencias y Unidades de Gestión o Servicios, debiendo nombrar a los Gerentes de las Filiales que se crearen; y conocer y, en caso necesario, motivadamente vetar la designación que se haya hecho de los Administradores de las Agencias y Unidades de Servicios.

- n) Disponer, de ser el caso, iniciar las acciones legales en contra de los ex administradores de la Empresa.
- o) Conocer y resolver sobre todos los asuntos que sean puestos a su conocimiento por parte del Gerente o del Presidente del Directorio.
- p) Dictar los Reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de la Empresa.
- q) Conceder licencia o permiso a quien ejerciere la Gerencia General, la cual no podrá ser mayor de 30 días;
- r) Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores del gasto y la cuantía hasta por la cual, quien ejerza la Gerencia y otros funcionarios, puedan comprometer en obligaciones a nombre de la empresa;
- s) Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;
- t) Conocer y aprobar la contratación colectiva, y, los niveles salariales de los servidores;
- u) Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia a cualquier título de los bienes muebles e inmuebles, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de dominio de los bienes de la Empresa de acuerdo con la ley.
- v) Aprobar la desinversión de la empresa pública en sus filiales o subsidiarias;
- w) Conocer y resolver en última instancia sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quién ejerza la Gerencia General;
- x) Fijar las dietas de los miembros del Directorio, dentro de los límites de ley.
- y) Las demás que se determinen por los órganos pertinentes de acuerdo con la Ley.

Artículo 10.- El Directorio sesionará ordinariamente cuando menos una vez al mes, y, extraordinariamente a petición del Presidente, Gerente General, o de dos o más de sus miembros con derecho a voto; en donde solamente se podrán conocer los puntos que consten en el orden del día.

Artículo 11.- Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán con por lo menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será mínimo de veinte y cuatro horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto la sesión. La convocatoria y

documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

Adicionalmente, el Directorio podrá sesionar sin necesidad de convocatoria previa en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre y cuando estén presentes todos sus miembros principales, y se deje constancia escrita de ese particular.

El Directorio podrá acordar, deliberar y resolver en forma reservada sobre uno o varios puntos del orden del día, por decisión unánime de los miembros presentes en dicha sesión.

Artículo 12.- Para que exista quórum, será necesaria la concurrencia del Presidente y al menos dos miembros. Si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes.

La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas será causa de remoción, por parte del Directorio, el que procederá a titularizar a los respectivos suplentes. Este hecho será puesto en conocimiento de los órganos nominadores para que realice las designaciones de los nuevos suplentes.

Los miembros del Directorio participaran en las sesiones con derecho a voz y voto.

Artículo 13.- Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes, excepto en aquellos casos en los que, por disposición expresa, se requiera mayoría absoluta. En caso de igualdad en la votación, la resolución se la tomará en el sentido del voto del Presidente.

Artículo 14.- El Gerente General, actuando como Secretario, sentará y suscribirá en conjunto con el Presidente, las actas de las sesiones del Directorio. Será además quien custodie las actas y dé fe de las resoluciones tomadas.

Artículo 15.- Los miembros del Directorio podrán percibir dietas por cada sesión, las que serán fijadas por el Directorio de conformidad con la ley.

CAPÍTULO II DE LA GERENCIA GENERAL

Artículo 16.- El Gerente General, representa legal, judicial y extrajudicialmente a la EPN-TECH EP -. Es el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa.

Artículo 17.- La designación del Gerente General le corresponde al Directorio de la Empresa de una terna presentada para tal efecto por el Rector de la EPN.

Para ser Gerente General se requiere acreditar título universitario mínimo de tercer nivel, demostrar conocimientos de experiencia relacionados con la gerencia pública y experiencia en administración de empresas públicas o privadas. El Gerente General tendrá dedicación exclusiva y a tiempo completo, sin que pueda ejercer labores ajenas a las de la responsabilidad de la empresa. El Gerente, en el caso de ser nombrado de entre los profesores, docentes o funcionarios de la Escuela Politécnica Nacional, ejercerá su función en Comisión de Servicios, de conformidad con la Ley. El cargo es de libre nombramiento o remoción.

En caso de ausencia temporal del Gerente General, lo remplazará el Gerente Subrogante mientras dure la ausencia; si es definitiva, lo remplazará el Gerente Subrogante hasta que el Directorio designe al titular.

Artículo 18.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, sin perjuicio de lo establecido en la ley, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa.
- b) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico ecuatoriano en lo aplicable, incluidas las resoluciones del Directorio.
- c) Responsabilizarse de la administración de la Empresa, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio cuando lo solicite, sobre la marcha de la

Empresa, los resultados de la gestión, la aplicación de las políticas, proyectos y presupuestos.

- d) Presentar al Directorio las memorias anuales de la Empresa y los estados financieros.
- e) Preparar para el conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la Empresa Pública.
- f) Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios, pudiendo establecer condiciones comerciales específicas y estrategias competitivas de negocios.
- g) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones en los plazos y formas previstas en la ley, y las normativas internas de gestión, que desarrollen lo reglamentado por el Directorio.
- h) Coordinar la actividad de la Empresa con las diferentes dependencias de la EPN y establecer los vínculos de relación permanente con la misma, cuidando que los planes y programas de la Empresa guarden estrecha relación con los planes y programas politécnicos en sus objetivos de investigación científica y de desarrollo y transferencia de tecnología.
- i) Iniciar, continuar, desistir, transigir en los procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, dentro de los montos y límites establecidos en el Directorio. El Gerente general procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
- j) Designar al Gerente General Subrogante.
- k) Resolver sobre la creación de Agencias y Unidades de Gestión o Servicios, designar y remover a los administradores de tales Agencias y Unidades de Gestión o Servicios, informando de este nombramiento al Directorio de la Empresa.
- l) Planificar y desarrollar promociones comerciales sobre los servicios que preste la Empresa.
- m) Proponer al Directorio la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, contratos de gestión compartida, y otras formas de asociación permitidas por la ley.
- n) Nombrar, contratar y sustituir al talento humano distinto de los señalados en los literales que anteceden de acuerdo con la normativa aplicable.

- o) Otorgar los Poderes Especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de las Agencias y Unidades de Gestión o Servicios que podrá incluir la representación legal y la administración económica de uno o varios proyectos o programas específicos.
- p) Aprobar la reglamentación preparada por la Dirección Financiera de la Empresa para la administración de los recursos económicos en cuentas específicas y las disposiciones relativas de seguimiento y control.
- q) Proponer al Directorio, de conformidad a las normas legales y reglamentarias, las remuneraciones de los empleados y trabajadores, y, los lineamientos generales de las políticas de manejo del talento humano, y, en especial, de la política salarial y de remuneraciones, debiendo contar con informe favorable de la Dirección Financiera de la Empresa;
- r) Asegurar la implementación, funcionamiento y actualización de los sistemas de administración financiera, de presupuesto, de determinación y recaudación de los recursos financieros, de tesorería y de contabilidad, incluyendo el control y el desarrollo tecnológico de dichos sistemas;
- s) Dictar en caso de emergencia, medidas de carácter urgente o transitorias, de acuerdo a las normas dictadas por el Directorio para tal efecto;
- t) Concurrir a las sesiones del Consejo Politécnico y demás organismos de la EPN que requieran de su presencia.
- u) Diseñar las políticas de prestación de servicios de acuerdo con la Constitución y la ley;
- v) Proponer al Directorio los proyectos de reglamento de carácter general necesarios para la organización de la empresa, para la cabal prestación de los servicios, la determinación de las dietas de los directores y otros que fueren necesarios para la buena marcha de la empresa.
- w) Las demás establecidas en la ley, el presente Estatuto y las que el Directorio le atribuya y disponga.
- x) Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
- y) Actuar como secretario del Directorio; y,
- z) Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General y las normas internas de la empresa.

CAPÍTULO III

DE LA GERENCIA GENERAL SUBROGANTE

Artículo 19.- El Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último. Cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, lo reemplazará el Gerente Subrogante hasta que el Directorio designe al titular.

Artículo 20.- El Gerente General Subrogante será nombrado por el Gerente General de entre los funcionarios de la Empresa, sin que por ello el nombrado pierda su función dentro de la Empresa.

CAPÍTULO IV

DE LOS GERENTES DE FILIALES Y SUBSIDIARIAS

Artículo 21.- El Directorio resolverá la creación de filiales y subsidiarias que actuarán de manera descentralizada y desconcentrada para el desarrollo de actividades específicas y la prestación de una parte de los servicios de la Empresa.

Artículo 22.- Las resoluciones de creación, fusión o integración de programas y proyectos o servicios, a través de la conformación de sucursales o filiales, determinarán de manera específica las actividades, los recursos humanos, materiales y financieros, que estarán bajo la responsabilidad de la sucursal o filial.

Artículo. 23.- Los Gerentes de las empresas filiales y subsidiarias son de libre nombramiento y remoción, y serán designados por el Directorio de la terna que presente el Gerente General. Estarán sujetos a las mismas obligaciones del Gerente General en el ámbito de las actividades, proyectos, programas o servicios que hayan sido autonomizadas para la gestión de la empresa sucursal. Tendrán las atribuciones contempladas en el Art. 13 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Quienes ejerzan la gerencia de filiales o subsidiarias deberán gestionar el cumplimiento de las actividades que le sean asignadas ante quien ejerce la Gerencia General, o según lo que indique la normativa interna de la Empresa.

CAPÍTULO V DE LAS AGENCIAS Y UNIDADES DE GESTIÓN O SERVICIOS

Artículo 24.- Las Agencias y Unidades de Gestión o Servicios de la Empresa son áreas administrativo operativas de programas, proyectos, obras o servicios que preste la Empresa de manera permanente, dirigidas por un administrador con un poder especial para el cumplimiento de las atribuciones que le sean conferidas por el Gerente General. Las Agencias y Unidades de Gestión o Servicios de la Empresa carecen de personería jurídica pero gozan de autonomía orgánica, operativa y financiera, en el desarrollo de las actividades específicas que les hayan sido atribuidas. Las unidades de Gestión o Servicios podrán usar nombres propios de acuerdo a su identidad, capacidad y servicio. Podrán contar con su propio registro único de contribuyentes como puntos de servicio de la Empresa.

Artículo 25.- Sin perjuicio de la creación y existencia de las Agencias y Unidades de Gestión o Servicios, la Gerencia General podrá conformar unidades temporales para proyectos específicos, consorcios y otras formas asociativas que no constituyan asociaciones estratégicas, siempre y cuando el desarrollo de tales programas y proyectos o la prestación de determinados servicios no pueda adscribirse a una Unidad de Gestión o Servicios de carácter permanente. No obstante la conformación de estas unidades temporales, la Gerencia General dispondrá que las mismas rindan cuentas y sean tuteladas por una Agencia y Unidad de Gestión o Servicios permanente o por la misma Gerencia General.

Artículo 26.- Para el cabal funcionamiento de las unidades especiales temporales o para el funcionamiento de las Unidades de Gestión o Servicios permanentes, el Directorio de la Empresa podrá reglamentar la utilización de cuentas específicas para la administración de recursos determinados. En cualquier caso, tales

reglamentaciones y las disposiciones administrativas que emita la gerencia establecerán las metas y objetivos, los índices de rentabilidad cuando corresponda y los procedimientos de rendición de cuentas, controles y auditorías a las que deban someterse.

El Directorio de la Empresa aprobará la reglamentación que corresponda para la cabal organización, gestión y administración de las Agencias y Unidades de Gestión o Servicios.

Artículo 27.- No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, Gerente General Subrogante, Gerente de filiales y subsidiarias; o, administradores de agencias o unidades de negocios, ni como personal de libre designación de la empresa pública, los que al momento de su designación se encuentren incurso o incurran en una o más de las inhabilidades establecidas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

TÍTULO III DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA

Artículo 28.- Las actividades de EPN-TECH EP estarán sometidas al control y supervisión del Directorio, así como de los órganos de control establecidos en la Constitución y la Ley

Artículo 29- El Auditor Interno será designado de conformidad con la ley. Ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus Informes de conformidad con la ley. Tales informes se pronunciarán, adicionalmente, sobre el cumplimiento de las metas económicas fijadas por la Empresa y sus Unidades de Gestión y Servicios.

Artículo 30.- Por resolución del Directorio, la Empresa también puede contar con los servicios de una firma de auditoría externa.

TÍTULO IV

DEL REGIMEN DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Artículo 31.- La administración del talento humano de la empresa pública corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente. La designación y contratación del personal de la empresa se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo; conforme a lo establecido en el Título Cuarto de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en todo lo referente a la naturaleza jurídica de la relación, modalidades de designación y contratación, principios que orientan su administración, subrogación o encargo, prohibición de aportes de fondos de cesantía o jubilación con recursos públicos, retiro voluntario, derecho a la huelga, no reparto de utilidades ni excedentes, contrato colectivo, u otros.

Artículo 32.- El Directorio, a propuesta del Gerente General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la Empresa, en consonancia con la ley.

TÍTULO V

DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DE LA EPN-TECH EP

Artículo 33.- Son recursos de la Empresa los siguientes:

- a) Ingresos corrientes, que provinieren de las fuentes regulares de su gestión, los convenios y contratos que celebre, de los servicios que preste y cualquier clase de ingreso que derive de su actividad lícita, como los recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones; y,
- b) Transferencias constituidas por asignaciones del Consejo Politécnico, el Gobierno Central y otras instituciones públicas, y privadas, para fines generales o específicos.

Artículo 34.- Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de los servicios, ventas de materiales y otros se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

Artículo 35.- El Patrimonio de la Empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles, muebles e inmuebles, y demás activos y pasivos que posea la EPN-TECH EP al momento de expedición del presente Estatuto y todos aquellos que adquiriera, a cualquier título, en el futuro.

Artículo 36.- El patrimonio de la Empresa se incrementará:

- a) Por los aportes que en dinero o en especie hiciere la Escuela Politécnica Nacional a través del Consejo Politécnico o cualquier otra institución del Estado.
- b) Por los bienes que adquiriera en lo sucesivo a cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan.
- c) Por las asignaciones, donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren.
- d) Por toda clase de ingresos por cualquier otro concepto que la ley lo permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa.

Artículo 37.- Los excedentes de la empresa que a través de su actividad se generen, servirán para el cumplimiento de los fines y objetivos de la empresa. El Directorio deberá establecer el porcentaje destinado al presupuesto de inversión y reinversión que le permita a la empresa pública, sus subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio cumplir con su Plan Estratégico y Planes Operativos y asegurar su vigencia y participación en el mercado de su sector. En cuanto al reparto de excedentes, aquellos que correspondan a la participación de la empresa pública se destinarán a la inversión y reinversión en la misma empresa, sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos, se considerarán recursos propios que se integrarán

directamente al presupuesto de la Escuela Politécnica Nacional. En lo referente a la rentabilidad social y subsidios, al régimen tributario, financiamiento, sistema de información se estará a lo dispuesto en el Título VI de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

TÍTULO VI DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Artículo 38.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, la EPN-TECH EP ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

Artículo 39.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la Empresa. En todo caso, antes de dictar el auto de pago, se dispondrá que el Tesorero de la Empresa o quien ejerza estas funciones practique la liquidación correspondiente.

Artículo 40.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en los Art. 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil.

La Tesorería o quien ejerza la función de Juez de coactivas podrá designar libremente, en cada caso, al depositario y alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo juez.

Artículo 41.- El servidor de la empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, éste será destituido, previo al debido proceso.

En lo no previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

TÍTULO X DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 42.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Rector en coordinación con las Direcciones Administrativa, Financiera, de Planificación y de Asesoría Jurídica, presentará al Consejo Politécnico para su autorización un informe debidamente sustentado sobre los planes, programas, proyectos y servicios, los bienes y recursos materiales que deban ser administrados por la EPN-TECH EP.

Cualquier desaprobación o cambio deberá ser debidamente motivado por parte del máximo organismo de la Escuela Politécnica Nacional.

SEGUNDA: Una vez aprobado lo señalado en la disposición anterior, le corresponderá al Rector de la Escuela Politécnica Nacional, la revocatoria y disposición relativa a que los planes, programas y proyectos, bienes y recursos materiales que hayan sido encargados a la gestión de la EPN-TECH EP retornen a la gestión directa de la Escuela Politécnica Nacional. En este caso, previo conocimiento del Directorio de la Empresa, se practicarán las liquidaciones correspondientes.

TERCERA: Los bienes, muebles o inmuebles, los recursos que en general pasen a la administración de la Empresa, serán de la guarda y riesgo de la EPN-TECH EP de conformidad con los contratos de arrendamiento, comodato o préstamo de uso, o a través de convenios de colaboración en los que se establezcan los beneficios recíprocos de las entidades. Ni las determinaciones de colaboración, ni los préstamos

de uso que se operen inhiben de la obligación del manejo sobre bases comerciales y de rentabilidad social que corresponden como objetivos propios de la EPN-TECH EP.

CUARTA: Los servidores de la Empresa, deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

QUINTA: Quienes sean designados como Gerente General, Gerentes de filiales o subsidiarias, Gerentes de las Agencias y Unidades de Gestión o Servicios, y los demás servidores de la Empresa que para su desempeño y por la naturaleza de la actividad estén condicionados a requerimientos de confianza relativas a su capacidad e idoneidad profesional, estarán sujetos a las disposiciones de libre nombramiento y remoción y no podrán estar incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

SEXTA: Los servidores de la Empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en instituciones de educación superior, legalmente reconocidas, siempre que su horario lo permita.

SÉPTIMA: Los docentes universitarios, siempre que su horario lo permita, de acuerdo con la Ley, podrán suscribir de manera directa contratos de servicios profesionales y de consultoría con la EPN-TECH EP para labores de coordinación, dirección y colaboración en proyectos y programas que desarrolle la Empresa. En el evento que la Escuela Politécnica Nacional y la EPN-TECH EP celebren convenios de colaboración para diferentes programas y proyectos y en los que la EPN disponga profesores o servidores politécnicos dedicados en forma parcial o total a dichos programas y proyectos, se aplicará para el docente el reconocimiento de honorarios profesionales que corresponda a la labor en la que se comprometa. Sea que los docentes y servidores politécnicos pasen a la Empresa en comisión de servicios o se involucren en actividades de colaboración entre la EPN y la Empresa, sus derechos adquiridos y la estabilidad que les corresponde estará plenamente garantizada.

De acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Propiedad Intelectual, se reconocerán los derechos de propiedad industrial sobre las patentes que correspondan, así como los derechos patrimoniales de las creaciones intelectuales.

Se impulsará la colaboración de docentes politécnicos jubilados en la empresa.

OCTAVA: Los actos, hechos y contratos que expida, ejecute o celebre la EPN-TECH EP para la construcción de obra pública e infraestructura exclusivamente, son de naturaleza administrativa. Los demás actos, hechos y contratos son de naturaleza comercial y sujetos a la jurisdicción ordinaria, salvo los que se hayan celebrado al amparo de las normas que rigen para la contratación y consultoría pública.

NOVENA: La EPN-TECH EP en su planificación y gestión y en el desarrollo de sus proyectos y servicios considerará las Políticas del Sistema Nacional de Innovación, los planes y proyectos de desarrollo científico e innovación tecnológica que fije la Escuela Politécnica Nacional.

DÉCIMA: En todas sus actividades la EPN-TECH EP observará las políticas y normas de preservación y control de conformidad con las normas nacionales y locales.

DÉCIMA PRIMERA: La EPN-TECH EP, sus subsidiarias y filiales no están obligadas a llevar su contabilidad aplicando normas de contabilidad gubernamental, tampoco están obligadas a gestionar sus recursos financieros a través de la Cuenta Única del Tesoro Nacional ni a través del ESIGEF. La contabilidad que lleve la empresa estará basada en los principios de contabilidad, de general aceptación y normas internacionales de contabilidad, debiendo generar la información financiera necesaria para medir su gestión administrativa y financiera.

DÉCIMA SEGUNDA: En todo lo demás no señalado en el presente Estatuto se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: A partir de su posesión, el Directorio y la Gerencia General de la Empresa, en el término de ciento ochenta días, en el ámbito de sus competencias, dictarán los reglamentos y normativas a las que se refiere el presente Estatuto.

SEGUNDA: Durante el proceso de transición el Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan al presente Estatuto.

TERCERA: Para el proceso de transición la Escuela Politécnica Nacional aportará con recursos suficientes que permitan el inicio y funcionamiento sustentable de la Empresa. Los recursos humanos de la EPN, docentes y administrativos, adscritos a distintos servicios, programas o proyectos que pasen a la administración y gestión de la Empresa, conservan sus derechos adquiridos de acuerdo con la Ley y no pasaran a formar parte de la EPN-TECH EP sino con su consentimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto será protocolizado y elevado a escritura pública en una de las Notarías del cantón Quito, previo sorteo, según dispone la Ley Orgánica de Empresas Públicas.